

Año 1795

El Ayuntamiento de la Ciudad de Teruel
Dice: Fue combiene al derecho de esta parte
 hacer cierto requirimiento a la Justicia
 y Ayuntamiento del lugar de Rubielos,
 y para esto efectos pasó Prov. nombrado a
 este Pueblo el que solicitó del Alcalde pri-
 mero, mandase juntar Ayuntamiento
 quien lo rausó, ni dió lugar a que se le hi-
 ciese en su persona, y obró con tanta impro-
 piedad que solo faltó se le pusiera preso como
 aparece del testimonio que presenta. Suplica
 que el Alcalde combogue a Ayuntamiento
 para dho fin imponien dote ~~de~~ multa corres-
 pondiente, con costas del recurso, y librando
 a su expensas la Prov. combeniente.

D. Acuña

Jno C. no
de Gov.
Laborda.



Quarta marpuenda.

SUO QUINTO, QUINTO
T. A. MARAVIDES, AÑO DE
1622, SETECIENTOS SESENTA
Y CINCO.

Quarta parte de tierra de publica utilidad que tiene el
Ayuntamiento de San Mateo de los Andes, por parte
tercera de la Certificación de este y territorio de
que se halla en el libro de las cosas y cosas de
el Ayuntamiento de San Mateo de los Andes de la
misma con dicho señor, compareció Juana María
de Mares de uno que se llama de la Ciudad de San Mateo
de los Andes del Ayuntamiento de la misma Ciudad
como Párra del Ayuntamiento de la misma Ciudad
mediante haber hecho un servicio a sus señores
y con la razón de la misma que se pide a su men.
y respecto a que tenía que hacer ciertos regueros
y unidos a su Ayuntamiento de la misma Ciudad de
poner su condonación con regueros para la
hora y lugar que es en el mare convenido para
lo qual se requería un reguero uno dos y tres
veces a que su men. el señ. D. Juan de S. Juan nom
dándole para la Superintendencia, o por autor del
Ayuntamiento de la Superintendencia de la Ciudad de San Mateo de los Andes su
Ayuntamiento de la Ciudad de San Mateo de los Andes su
Ayuntamiento, u otro tribunal, que no fuese su
proprio de la Jurisdicción, que se peca su men.
ni fuese ni mandada su Ayuntamiento referida
su Ayuntamiento masivamente no haciéndolo como
no se hacía hacer orden con el Sr. Párra del
Ayuntamiento de la Superintendencia de la Ciudad de San Mateo de los Andes
se requiera aunque si se mandó a el Sr.
señor de la hacienda de sus señores en los que
ya se enuncia en relativos a punto de su

jurisdiccion en esta Villa de Sagay y de Hoguerudary
fuertes: a que respondo otro Marco Pion: que la
Requerida es un Acto publico, y que remanado a
posento hacia qualquiera Persona y Varallo
se de la Magestad para el uso de un año a qualquiera
Personas, Cuenpo, Capindos y Ayuntamiento y
aun a los episcopales, Jurisdiccion honra fue
re real era clerical, pero en sus pue-
ros requerida se reueta a unen q. pasaque
no pudiendo por el inuivado motivo que
tracito con el episcopado a un tanto le era
indispensible hacer esta Requerida al mismo
donor, lo requerio y se quiecio se a un te
se referir a que su mon. de 1900. que se refieren a lo
que antecedente. en la anterior diligencia
debido exponer, y constando al mismo Pion
por la omision que se hizo de la Requi-
rida ganada por esta Villa en reuete
delos de la nra. m. de los señores Reyes
nuestros en el Supremo Consejo, en cuien-
das se contienen varios Privilegios con-
cedidos por los supremos soberanos por
los que se pimen el concim. de Jurisdic-
cion civil, y en civil en esta Villa, y
en los lugares de Hoguerudary y de
de de subditos. Jurisdiccion por la que
se gana por esta Villa en el Supremo con-
sejo, en veintidós años de la Magestad de
cientos de setenta y tres, en la que igualmente
se manda lo que en esta otra anterior se

señala, exponiendo no obstante ni permitan
que los libros de los concim. de jurisdiccion
de la nombrada Villa y sus Pueblos, con pro-
curaciones, que sean contra los Privile-
gios, y episcopales, que le competen, y
delegación, se hicieron a unen al co-
nsejo, que entonces era real de la
corte, que tanto en esta Villa primera de
la nra. m. de la Magestad, y en los libros Capitu-
lar de la nra. m. de la Magestad: Atendiendo a lo
mismo la pacifica posesion en que se poseen
honrados sus antecesores, y en que en un
año de las causas expuestas, se aya in-
cuido en un concim. de Caballería, conge-
do de unuel. Por tanto no permite, ni per-
mita de la Magestad, Requerida, a noventa
en la forma anterior, ni de la Magestad
por otro Pion, digno de ser de la Magestad
que alquiera de sus libros, sin embargo de que
entendido de la Magestad, y en que se
de a nombre de su principal quanto
daños, y perjuicio se le pudiese anocar
nar, reservando de exponer a su Ma-
gestad, y sus Tribunales, que con ven-
ga, y que se requiera y se quiecio le libra
ra el oportuno testimonio, a que me fue

Acuerdo.

Quareta maravedis.



SELLO QVARTO, QVARETA
TA MARAVEDIS, A FO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTE E
Y CINCO. No. 10

Manuel & Aguitar y Ferrando en nombre El Ayuntamiento de la Ciudad & Teruel, en virtud & Poder que tengo presentada en el Expediente & Informe al N. Consejo en razon de la pretension del Cavallero corregidor de la mufna a cerca El Juzgado & Penas & Montes, patos, riegos y presidencia en las Juntas gremiales, & que en caso necesario suplico certifique el presente Perivano, ante V. E. parezca y en la mejor forma digo: Que conuiniendo al derecho Emi pte hacer cierto requirimiento en la forma prevenida por derecho a la Justicia y Ayuntamiento El Lugar & Pueblos nombre Procurador para este efecto quien precedida la debida venia solicitó al Alcalde primero D. Andres Rubira mandase juntar su Ayuntamiento para dho fin, lo que venio absolutamente y ni dio lugar a que se le hiciera entn persona, habiendose portado con tanta impropiedad que solo faltó el que se pudiera preso como consta El testimonio que presente: Respecto & ser un procedimiento indevido contra lo dispuesto por derecho para la defensa & las respectivas partes y que no pudo negarse a ello: Por tanto

A. E. Sup. que habiendo por presentada dho testimonio, se sirva mandar que el referido D. Andres Rubira o qualquiera otro ejerciente la N. Jurisdiccion del Lugar & Pueblos, convoque a su Ayuntamiento para

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

D. Andres Rubira

[Handwritten signature and text, possibly including 'Juan...' and '...']

veho, en, intromiendole la multa correspondiente
y las costas de este curso, librando para ello a expen-
sa del propio Alcalde la Sr. Provision convenientemente
que en el dho. yud. vido de 1754

Mamud de Aguilary
Excmo. Sr. D. C. de C. de C.

Auto Tarag. y Julio v. y siete de 1755. Aca. de C. de C. de C.

H. de
Preg.
villava
villas
Damas
Encom.
Cocon.

En hacienda constar el requerimiento
que esta parte quiere hacer al Ayunta-
miento de la villa de Mubielos, se prove-
hera lo combeniente.

3